

Contestación dda Proceso 2022-266 Y ANEXOS

Milton Reyes Reyes <mireyrey@hotmail.com>

Lun 23/01/2023 9:56

Para:Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;mireyrey@hotmail.com
<mireyrey@hotmail.com>;alcidez07@gmail.com <alcidez07@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (7 MB)

Alcides-Constestacion demanda.pdf; CamScanner 01-23-2023 09.43.pdf;

Señor

JUEZ

Juzgado Primero Familia Circuito de Villavicencio – Meta
Fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO 2022-00266-00
DEMANDANTE: YULI MARCELA GALVIS ANZOLA
DEMANDADO: ALCIDES BELTRAN RODRIGUEZ
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

ACUSE RECIBIDO

MILTON REYES REYES
3108752710

Arbeláez, © 21 de julio de 2021

Doctor

LUIS SANTOS LEON GONZALEZ

Comisario de Familia

Arbeláez – Cundinamarca

E.

S.

D.

REFERENCIA: ALLEGANDO INFORMACION TRASLADO DE DOMICILIO DEL SEÑOR ALCIDES BELTRAN RODRIGUEZ JUNTO CON SU MENOR HIJO JHONY ALEJANDRO BELTRAN GALVIS.

Respetada Doctor León González;

MILTON REYES REYES, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 329806 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con cédula de ciudadanía número 19'070.819 de Bogotá, obrando en nombre y representación del señor ALCIDES BELTRAN RODRIGUEZ, quien se identifica con C.C.No. 3.099.200, me permito poner en su conocimiento los siguientes hechos, de acuerdo con el Acta No.005 de Custodia, Cuota de Alimentos y Regulación de Visitas, suscrita ante su despacho el 30 de enero de 2020, entre mi poderdante señor ALCIDES BELTRAN RODRIGUEZ, su compañera permanente para la época de la conciliación señora YULY MARCELA GALVIS ANZOLA, teniendo como fundamento la protección de su hijo menor JHONY ALEJANDRO BELTRAN GALVIS.

- 1º, Radique demanda de Patria Potestad, ante los Juzgados de Familia del municipio de Fusagasugá, (reparto), a favor de mi poderdante, la cual se encuentra pendiente de asignación del Juzgado que conocerá del asunto.
- 2º Este es el motivo por el cual me dirijo a su despacho, por ser el conocedor del proceso de conciliación en primera instancia.
- 3º.- Teniendo en cuenta que mi poderdante, se le presenta la oportunidad de trabajar en la ciudad de Villavicencio, con mejores oportunidades de vida y bienestar y por consiguiente continuar con el cuidado y protección de su menor hijo, como lo ha venido haciendo, desde la fecha en que le fue asignada la custodia provisional, cumpliendo con los deberes que le competen como su progenitor, de acuerdo con las valoraciones realizadas por los funcionarios delegados por su Despacho

Además de ser conocedores de la difícil situación que se atraviesa no solo a nivel Municipal, sino nacional por la pandemia que nos agobia, el señor Beltrán Rodríguez, al presentársele la oportunidad de Administrar en la ciudad de Villavicencio una parcela lo que busca es seguir

brindándole el cuidado y propendiendo por el bienestar que se merece y le debe brindar a su menor hijo.

- 4°.- Al considerar, que no es nocivo para los intereses del menor, el trasladarse con su progenitor a otra ciudad o municipio, al contrario, es altamente beneficioso para el desarrollo personal del menor, la sana convivencia y la mejora de sus condiciones de recreación con base en unos mejores ingresos por parte de mi poderdante y darle mejores condiciones de vida.
- 5°.- Como es de conocimiento del orden legal que quien conozca del proceso de custodia y cuidado personal del menor, no tiene la facultad de obligar a mi poderdante a que permanezca en este municipio, ya que no se le pueden limitar libertades que están consagradas constitucionalmente.
- 6°.- La intención paterna de trasladarse a otra ciudad o municipio no puede considerarse perjudicial para su menor hijo, ya que no es del caso tratar otro tema como es que la progenitora, con su nueva relación sentimental acaba de procrear otro hijo, lo cual conlleva al total desinterés e incumplimiento de sus deberes como madre para con su hijo JHONY ALEJANDRO BELTRAN GALVIS asunto que será tratado en otros estrados.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

- Artículo 26 Código Civil
- Artículos: 17, 26, 29, de la Ley 1098 de 2006

NOTIFICACIONES

Mi poderdante señor **ALCIDES BELTRAN RODRIGUEZ**, las recibirá en su nuevo domicilio: Casa 16, Manzana 63, Barrio Brillante, Villavicencio Meta. Celular No. 3115600170

El suscrito en la Secretaria de su despacho y/o a través de mi correo electrónico: mireyrey@hotmail.com

Cordialmente,


MILTON REYES REYES

C.C.No. 19'070.819 de Bogotá

T.P.No. 329806 del C.S.J.

Móvil: 3108752710

Email: mireyrey@hotmail.com

 Libertad y Orden	Municipio de Arbeláez Secretaría de Gobierno Comisaría de Familia CONCILIACIONES EXTRAPROCESALES	
CODIGO: GG-P-0	VERSION: 01	PÁGINA: 1 de

ACTA No. 005
CUSTODIA, CUOTA ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS

LUGAR Y FECHA: Arbeláez, 30 de Enero de 2020
FUNCIONARIO: Comisaria de Familia Arbeláez
H.A.: CMF-006-2020
CITADA: YULY MARCELA GALVIS
CITANTE: ALCIDES BELTRAN
BENEFICIADO: JHONY ALEJANDRO BELTRAN GALVIS – 1 año

En Arbeláez a los treinta (30) días del mes de Enero de 2020 siendo las 2:30 p.m. se hacen presentes en este Despacho el señor **ALCIDES BELTRAN RODRIGUEZ**, Identificado con la Cédula de ciudadanía No. 3.099.200 expedida en Medina, nacido el 10/02/1965, natural de Medina, Cundinamarca, de 52 años, y residente en el Municipio de Arbeláez- Vereda San José- Finca San Juanito; Teléfono:-- 311-5600170- estado civil—soltero, estudios realizados – Primaria incompleta; -- ocupación – Independiente --; Hijos: No. -8; y la señora **YULY MARCELA GALVIS ANZOLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.019.907 expedida en Bogotá, nacida el 09/08/1989, de 30 años de edad, residente en Arbeláez- Vereda San José- Finca La Ceiba, estado civil soltera, estudios realizados: Bachillerato completo, ocupación: Ama de casa, Teléfono contacto: 300-5497101, No de hijos: -2-; para realizar la diligencia de conciliación en materia de familia, de conformidad con los artículos 86,82 de la Ley 1098 de 2006, dispuesta en el Auto de fecha 28 de Enero de 2020, para llegar a un acuerdo sobre custodia, cuota de alimentos y regulación de visitas en favor de JHONY ALEJANDRO BELTRAN GALVIS de 1 año, por lo cual el Despacho se constituye en *Audiencia con fines de Conciliación en Materia de Familia*, informando a las partes sobre el propósito de la diligencia, sus efectos, y que de llegar las partes a un acuerdo libre y voluntario, la presente acta prestará mérito ejecutivo para ante los jueces competentes y se asimilará a cosa juzgada.

PROPOSITO DE LA DILIGENCIA

Llegar a un acuerdo respecto a la Custodia, cuota de alimentos y Regulación de visitas de JHONY ALEJANDRO BELTRAN GALVIS, por solicitud del señor ALCIDES BELTRAN RODRIGUEZ, se deja constancia de haberse verificado el cumplimiento de derechos según el Art. 52 de la Ley 1098 de 2006.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al señor ALCIDES BELTRAN RODRIGUEZ quien manifiesta: Nosotros hablamos con el papá de ella y llegamos a un acuerdo en que yo quede con la custodia del niño y la abuelita materna con el cuidado.

En este estado de la diligencia se le da traslado de la propuesta hecha por el señor ALCIDES BELTRAN RODRIGUEZ a la señora YULY MARCELA GALVIS ANZOLA quien manifiesta al respecto: Yo no quiero que la custodia la tenga él porque, yo se que se va a ir para Restrepo y se va a llevar al niño y no quiero eso. Solamente le dejaría la Custodia provisional si él se compromete a que el niño va vivir aquí en Arbeláez, que yo pueda compartir con él y que mi mamá y mi papá le colaboren en el cuidado.

Se le da traslado de la contrapropuesta hecha por la señora YULY MARCELA GALVIS ANZOLA al señor ALCIDES BELTRAN RODRIGUEZ, quien manifiesta: Sí yo acepto la condición, no he pensado en irme de Arbeláez, de pronto de visita a mi familia, y como lo habíamos acordado esta mañana me apoyare con la señora CARLINA ANZOLA para el cuidado.

Visto que las partes han llegado a un acuerdo sobre la CUSTODIA PROVISIONAL, en el cual:



Libertad y Orden

Municipio de Arbeláez
Secretaría de Gobierno
Comisaría de Familia



CONCILIACIONES EXTRAPROCESALES

CODIGO: GG-P-0

VERSION: 01

PÁGINA: 2 de

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

Teniendo en cuenta lo manifestado por los presentes, la CUSTODIA PROVISIONAL de JHONY ALEJANDRO BELTRAN GALVIS, estará en adelante en cabeza de su progenitor el señor ALCIDES BELTRAN RODRIGUEZ, cuyo lugar de residencia será Arbeláez, Vereda San José-Finca San Juanito; Así mismo el CUIDADO PERSONAL estará en conjunto con la señora CARLINA ANZOLA abuela materna del menor. Con el compromiso del señor ALCIDES BELTRAN RODRIGUEZ que el menor permanecerá en el Municipio de Arbeláez.

Ahora se procede a establecer la cuota de alimentos: Al respecto la señora YULY MARCELA GALVIS ANZOLA propone aportar una cuota de CIENTO MIL PESOS (\$100.000) MENSUALES, al respecto el señor ALCIDES BELTRAN RODRIGUEZ, acepta dicha suma.

CUOTA DE ALIMENTOS.

Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia, recreación, formación integral y educación o instrucción al menor de edad y todo aquello que sea necesario para su desarrollo físico, moral y emocional.

Para este caso la señora YULY MARCELA GALVIS ANZOLA aportará la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000) MENSUALES, los cuales entregará personalmente al señor ALCIDES BELTRAN RODRIGUEZ quien firmará el respectivo recibo. La cuota será entregada los cinco primeros días del mes de Febrero de 2020.

La cuota acordada tendrá un incremento anual, de acuerdo a lo establecido por el Gobierno Nacional.

Los gastos de salud y educación serán por partes iguales.

DEL VESTIDO

De igual forma acuerdan las partes que la señora YULY MARCELA GALVIS ANZOLA ROJAS, dará dos mudas completas de ropa a su hijo JHONY ALEJANDRO BELTRAN GALVIS, (VESTIDO, ROPA INTERIOR, MEDIAS, ZAPATOS), una en el mes de Julio y otra en el mes de Diciembre de cada año y una muda extraordinaria el día del cumpleaños.

VISITAS O RELACIONES PARENTALES.

Serán efectuadas por el padre que no tiene la custodia. Para este caso la señora YULY MARCELA GALVIS ANZOLA, compartirá con su hijo JHONY ALEJANDRO BELTRAN GALVIS, un fin de semana cada quince días, a partir del 15 de Febrero de 2020, del sábado al domingo o lunes cuando sea festivo.

Fechas Especiales: En el mes de Junio la mitad de vacaciones escolares y las demás, previo acuerdo de los dos.

ADVERTENCIAS DEL DESPACHO:

Se advierte a quien se queda con el niño, que el tiempo que permanezca a su lado, se le debe evitar todo peligro físico o moral, impedirle que se dedique a la mendicidad o a la vagancia, la entrada a salas de cine donde se proyecten películas para mayores, a las salas de juegos electrónicos a establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas, o se presenten espectáculos que atenten contra su integridad moral o su salud física o mental, el trato con gente viciosa o la de mal vivir y la permanencia en la calle, insistirá en la necesidad de proporcionarle afecto, educación, alimentación, vestido, vivienda, recreación, salud, y el trato adecuado a su edad.

 Libertad y Orden	Municipio de Arbeláez Secretaría de Gobierno Comisaría de Familia CONCILIACIONES EXTRAPROCESALES	 PÁGINA: 3 de
CODIGO: GG-P-0	VERSION: 01	

AUTO APROBANDO EL ACUERDO.

La suscrita Comisaria de familia, en uso de sus facultades que le confiere las leyes: 23 de 1991, 640 del 2001, 1098 de 2006 y Art.136 del Decreto 2737/1989 y en consideración a que la presente audiencia se desarrolló dentro de los términos de ley, habiendo comparecido las personas citadas y obligadas alimentantes, No observando el despacho, vicios en el procedimiento, en las manifestaciones de voluntad y siendo los comparecientes los legitimados pasiva y activamente,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR el acuerdo de voluntades, manifestado por los aquí presentes el señor ALCIDES BELTRAN RODRIGUEZ y la señora YULY MARCELA GALVIS ANZOLA, en la presente diligencia.

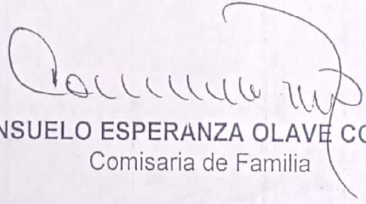
SEGUNDO: Por el bienestar del NNA JHONY ALEJANDRO BELTRAN GALVIS, se les recomienda a los comparecientes, el respeto y buen trato como ejemplo para él, por lo tanto evitarán hablarle mal el uno del otro.

TERCERO: La presente decisión queda notificada en estrado.

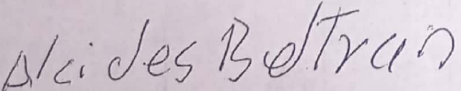
CUARTO: La presente diligencia hace tránsito a cosa juzgada formal.

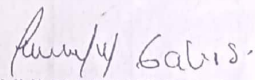
QUINTO: La presente decisión presta merito ejecutivo.

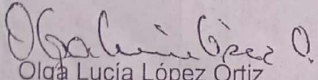
En señal de compromiso, las partes ante el despacho firman como aparece una vez leída, aprobada, y autorizada por el Despacho, siendo las 3:10 p.m. del día 30 de Enero de 2020.


CONSUELO ESPERANZA OLAVE CORREA
Comisaria de Familia

Los comparecientes y notificados,


ALCIDES BELTRAN RODRIGUEZ


YULY MARCELA GALVIS ANZOLA


Olga Lucía López Ortiz
Auxiliar Administrativo



Municipio de Arbeláez
Secretaría de Gobierno
Comisaría de Familia



CONCILIACIONES EXTRAPROCESALES

CODIGO: GG-P-0

VERSION: 01

PÁGINA: 4 de

CONSTANCIA: Enero 30 de 2020. En la fecha se deja constancia que el acta suscrita entre la señora YULY MARCELA GALVIS ANZOLA y el señor ALCIDES BELTRAN RODRIGUEZ en favor de JHONNY ALEJANDRO BELTRAN GALVIS, es **PRIMERA COPIA Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO**, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1º, art. 1º Ley 640 de 2001.



CONSUELO ESPERANZA OLAVE CORREA
Comisaria de Familia

INFORME DE VISITA DOMICILIARIA

1.- INFORMACIÓN GENERAL:

Fecha de la Visita:
Solicitud:
Asunto:
Autoridad Administrativa Solicitante:
Cargo:
Trabajador Social que realiza la Visita:
Documento de Identidad:

OCTUBRE 14 DE 2.020
OFICIO CFMA N° 329
VERIFICACIÓN GARANTÍA DE DERECHOS
Dra. CONSUELO ESPERANZA OLAVE CORREA
COMISARIO DE FAMILIA
CLARA INÉS MELO UMAÑA
C. C. No. 51.640.457 de Bogotá

2.- DATOS BÁSICOS DEL N.N. A.:

Nombres y Apellidos:
Lugar y Fecha de Nacimiento:
E. P.S.:

JHONNY ALEJANDRO BELTRÁN GALVIS
VILLAVICENCIO, MARZO 13 DE 2.018
CONVIDA Régimen: SUBSIDIADO

Dirección:
Teléfono:

VEREDA SAN JOSÉ, FINCA SAN JUANITO
311 560 01 70

3.- ATIENDE LA VISITA:

ALCIDES BELTRÁN, PROGENITOR

4.- OBJETIVO:

Dar cumplimiento al oficio de la referencia, para realizar visita domiciliaria al lugar donde se encuentra el menor.

5.- TÉCNICA UTILIZADA: Visita Domiciliaria. Entrevista dirigida y observación

6.- SITUACIÓN ACTUAL:

Siendo las 09:30 am del día 14 de Octubre de 2.020 el Equipo Interdisciplinario de la Comisaría de Familia, se desplaza hasta la vereda San José para verificar la garantía de derechos del menor de la referencia. Momento en el que se encuentra en la residencia el señor Alcides junto a su hijo Jhonny Alejandro. Atiende manera receptiva y con disposición para responder y enseñar la documentación requerida.

7.- COMPOSICIÓN FAMILIAR ACTUAL:

NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD	DOCUMENTO	ESCOLARIDAD	Ocupación	ESTADO CIVIL	PARENTESCO
ALCIDES BELTRÁN RODRIGUEZ	55	3096200	7° PRIMARIA	GANADERO	SEPARADO	PROGENITOR
JHONNY ALEJANDRO BELTRÁN GALVIS	2	112355925	NO APLICA	NO APLICA	SOLTERO	OTRO VISITA

8.- DINÁMICA FAMILIAR:

Familia monoparental, donde el progenitor se encarga de todos los quehaceres de la casa y el resto de tiempo lo dedica a atender al menor. Alcides responde por la finca San Juanito donde también cria ganado de su propiedad. Siempre comparte con el menor y cuando las actividades no le permiten llevarlo, lo dejaba en casa de los abuelos por línea materna quienes se encargan del niño. En adelante no ha hecho encargándose él mismo todo el tiempo. Respecto a las visitas de la progenitora al menor, Alcides refiere que "...si lo ha permitido, que incluso el puente festivo que acabo de pasar ella lo tuvo los tres días. Que antes, le daba miedo que ella se lo llevara para otra ciudad. Pero que ya tiene muy claro que no puede prohibir las visitas tal y como se lo explicaron en la Comisaría de Familia..."

9.- N. N. A.:

Jhonny Alejandro, al momento de la visita se encontraba jugando al lado de su progenitor, en el quiosco junto a la casa y en donde está ubicado el comedor y una hamaca. La presentación personal del menor era adecuado, estaba limpio y calzado. Por el aspecto del cabello y de la piel del rostro, manos y piernas se presume cuidado y atención, por cuanto no se evidenciaron señales de maltrato, golpes o caldas. Durante el tiempo de la visita, Jhonny Alejandro se mostró simpático con las profesionales, atendía con sonrisas cuando se le hablaba, balbuceando algunas palabras. Todo el tiempo está junto a su progenitor, cuando él se desplaza a enseñar la habitación del menor, Jhonny Alejandro va tras él, se comporta tranquilo.

10.- CONDICIONES DE SALUD:

Alcides refiere que "...su hijo ha estado muy bien de salud. Que desde que inició la cuarentena no lo ha llevado a control médico para no exponerlo llevándolo al hospital. El control de vacunas está al día de acuerdo al esquema.

Cabe aclarar que desde la oficina del PIC, se le está colaborando en la programación de la cita médica de control de Crecimiento y Desarrollo, para que Alcides no traiga al menor dos veces al hospital, sino que se presenten solamente el día y hora de la cita.

Alcides y Jhonny Alejandro continúan viviendo en la misma finca, donde anteriormente el Equipo Interdisciplinario realizó visita domiciliaria.

www.arbelaez-cundinamarca.gov.co E-mail: gobierno@arbelaez-cundinamarca.gov.co
Calle 4 No. 6-15 Teléfono (1) 8686028 NIT.800.093.308-8 CÓDIGO POSTAL 252001

	Municipio de Arbeláez Comisaría de Familia	
	INFORME	
CÓDIGO: GRA-F-005	VERSIÓN: 01	PÁGINA: 2 de 5

1. Fecha de valoración: Miércoles 14 de Octubre de 2020
2. Oficio: CFMA No. 329
3. Datos del profesional que realiza la valoración:
 - Psicóloga Ruth García Rocha
 - T.P 143282.
 - Móvil 3112213015



4. Visita atendida por: Alcides Bertrán Rodríguez (Progenitor)
5. Identificación de la Autoridad Destinaria: Comisaria Dra. Consuelo Esperanza Olave

6. Datos de identificación del NNA valorado:
 - Nombre completo: Johnny Alejandro Bertrán Galvis
 - Documento de identidad: R.C No. 1.122.658.825
 - Lugar y Fecha de nacimiento: 13/03/2018
 - Edad: 2 años
 - Sexo: Masculino
 - Hermanos: 7
 - Escolaridad: Ninguna
 - Seguridad Social: E.P.S. Convida. Régimen subsidiado
 - Teléfono: 311 560 01 70
 - Madre: Yuly Marcela Galvis Anzola
 - Edad: 30 años.
 - Documento de identidad: CC. No. 1.010.007.762
 - Padre: Alcides Bertrán Rodríguez.
 - Documento de identidad: C.C. No. 30.999.200
 - Edad: 53 años

7. Motivo De Valoración Psicológica: Verificar derechos del niño de la referencia quien al parecer esta expuesto a riesgo según manifiesta el señor Héctor Galvis abuelo materno del menor.

8. Objetivos: A solicitud de la Comisaría de Familia Dra. Consuelo Esperanza Olave, en cumplimiento del artículo 1 de la Ley 1878 del 9 de enero de 2018, por medio de la cual se modifica algunos artículos de la Ley 1098 de 2006; se dispone la valoración psicológica de verificación de derechos.

9. Instrumentos De Evaluación

Como sistema de valoración al niño se le recoge información de tipo general mediante una entrevista con la que se reunirán diversos datos de distintas áreas.

	Municipio de Arbeláez Comisaría de Familia	
	INFORME VERSIÓN: 01	
CÓDIGO: GRA-F-005		

10. Descripción de la diligencia.

Siendo las 09:30 am del día 14 de Octubre del 2020, el equipo Interdisciplinario de la Comisaría de Familia se desplazó hasta el domicilio del Niño de la referencia con el fin de Indagar el estado en que se encuentra el menor. Visita que fue atendida por el progenitor Alcides Beltrán Rodríguez quien en ese momento se encontraba acostado en una hamaca departiendo con su hijo Jhonny.

11. Observación Durante La Evaluación:

Niño de sexo masculino, raza mestiza, contextura delgada, figura proporcionada, con una estatura aproximada de 86 cm y peso aproximado de 12.5 kg. ; Edad aparente acorde a su edad cronológica.

Rostro redondo, agraciado, de tez blanca, ojos de tamaño mediano, de color café claro, pestañas risadas, nariz afilada, alargada proporcional al rostro, boca pequeña de labios delgados, cabello ondulado de color castaño claro.

Vistió con sencillez, camiseta de color blanca, jean corto azul, vans rojas con blanco acordes al clima y a su condición socioeconómica.

La expresión facial denota alegría y afectividad hacia su padre visibilizando gran empatía y expresando emociones positivas mediante sonrisas y caricias.

Durante la entrevista el menor presenta una capacidad Intelectual dentro del promedio, hace uso de sus potencialidades, por lo que participa adecuadamente con su entorno familiar (progenitor), utiliza creatividad en el juego, maneja control de esfínteres, muestra amplia comunicación con palabras sencillas, es colaborador con las instrucciones de la vida cotidiana como atender el llamado de su padre para ir a jugar o a comer, tomar el alimento y realizar actividades como acompañar al papá a ordeñar las vacas, llama por su nombre a los miembros de su familia y a su mascota, se mueve libre y espontáneamente por diferentes espacios de la casa (zonas verdes, sala, comedor, corredores), sabe que es un niño e interactúa con sus juguetes, expresa alegría con los objetos de juego, utiliza los objetos de acuerdo a su uso cotidiano como ponerse los zapatos cuando sale de la casa y darle uso a los juguetes de acuerdo a la necesidad del juego.

12. Factores protectores:

- Cuenta con documento de identidad (registro civil)
- Cuenta con afiliación y servicio activo en Convida.
- Reside junto a su progenitor en medio familiar.
- Muestra agrado y satisfacción hacia su núcleo familiar (progenitor)

13. Factores De Riesgo:

No presenta ningún factor de riesgo.

	Municipio de Arbeláez Comisaría de Familia	
	INFORME	
CÓDIGO: GRA-F-005	VERSIÓN: 01	PÁGINA: 4 de 4

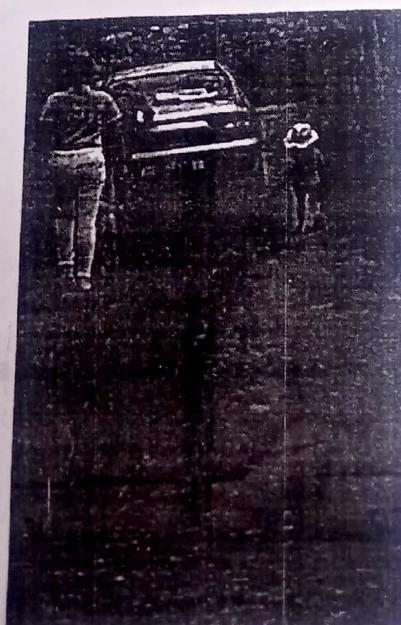
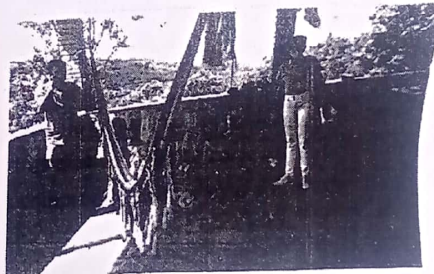
tranquilidad y confianza en su entorno y en su comportamiento, es espontáneo de sus emociones y no presenta vulneración de derechos.

De acuerdo a lo acordado en comisaría de familia la señora Yuli progenitora del menor de la referencia compartió con su hijo Jhonny los tres días de la visita correspondiente sin ningún desacuerdo dialogando con el señor Alcides y comprometiéndose este a entregar al niño a su progenitora sin ningún inconveniente en la fecha establecida para las visitas.

15. Recomendaciones:

Se recomienda al progenitor de Jhonny mostrar buen ejemplo a seguir con sus propias acciones, fomentar hábitos sanos, ayudar a tener una buena educación que le otorgue posibilidades de desarrollar sus potencialidades.

16. Registro Fotográfico:





Municipio de Arbeláez

Alcaldía



11.- CONDICIONES HABITACIONALES Y ASPECTOS SOCIO ECONÓMICOS:

11.- CONDICIONES HABITACIONALES Y SERVICIOS PÚBLICOS				
Tenencia de la vivienda	Propia	Familiar	Arrendada X	Otra. ¿Cuál?
Zona de invasión	Si	No X	Estrato: NO REPORTA	
Ubicación	Urbana	Rural X	Tiempo de permanencia en la vivienda: 4 MESES	
Equipamiento de Servicios públicos	Acueducto y alcantarillado: SI	Energía SI	Manejo de basuras: NO Gas domiciliario:	
Distribución de Espacios	Número de habitaciones; UNA	Número de residentes en el mismo techo: DOS	Otros espacios COCINA. BAÑO. COMEDOR. LAVANDERÍA	
Descripción de la vivienda y Riesgos estructurales	La vivienda donde se encuentra el menor al cuidado de su progenitor, es la asignada al cuidadero de la finca., separada de la casa de los propietarios. La casa de Alcides y Jhony Alejandro, cuenta con una habitación amplia dividida en dos espacios pero sin puerta, de tal manera que en un extremo está la cama del progenitor y en el otro espacio aparte, se observa la cama infantil del menor con una cómoda para el vestuario y calzado. La cocina y baño son independientes, aseados y ordenados. Al lado existe un quiosco en donde ubican el comedor y zona de juegos del menor. La casa cuenta con adecuadas condiciones de ventilación e iluminación. Terrenos planos por donde el niño camina y corre sin peligro alguno.			
Apropiación de recursos económicos: Ingreso y distribución.	Los ingresos para los gastos del hogar son asumidos en su totalidad por Alcides, con los ahorros que tiene de sus negocios de ganado y dinero prestado a interés. Refiere que "...los ahorros por su trabajo le permiten vivir bien y tranquilo sin pasar apuros por falta de dinero para atender todos lo que su hijo necesite..."			
Observaciones Adicionales	La vivienda está ubicada en una vereda relativamente cercana al centro del municipio, a donde existe carretera veredal. La finca está retirada de la vía principal, pero existe carretera que permite llegar hasta allí, en vehículo. Alcides, se encarga personalmente del cuidado de Jhonny Alejandro, cocina, lava y organiza la casa y refiere que "...lo hace con gusto y que disfruta el tiempo con su hijo y que no va a cometer el error de emborracharse para que le quiten a su niño..."			

12.- ASPECTO SOCIAL:

Alcides manifiesta que "...pasa todo el tiempo con su hijo en la finca, que a veces van a ver las vacas porque al niño le gusta. Que salen al centro cuando necesita hacer alguna compra. Que no es cierto que él se emborrache y ande con el menor en la moto, porque lo que más quiere es el bien de su hijo y no lo va a poner en peligro, que eso es totalmente falso..."

Es importante anotar, que se contactó telefónicamente al señor Héctor Galvis, abuelo materno de Jhonny Alejandro, para verificar la visita de su hija al nieto, quien refirió que "...efectivamente su hija sí estuvo visitando al niño el pasado puente del 12 de Octubre, que el papá se lo entregó y ella lo llevo a su casa donde estuvieron compartiendo con el niño los tres días, hasta cuando su hija ya viajó..."

13.- FACTOR PROTECTOR:

El cuidado permanente del menor bajo la responsabilidad de su progenitor y visitas quincenales de la progenitora, constituyen un factor clave de protección para el desarrollo físico, psicológico y emocional de Jhonny Alejandro.

14.- FACTOR DE RIESGO Y / O VULNERACIÓN:

Durante la visita domiciliaria y entrevista con el progenitor, no se evidenciaron factores de riesgos para el menor.

15.- CONCLUSIONES:

Mediante la visita domiciliaria, se logra evidenciar que Jhonny Alejandro sigue al cuidado del progenitor, quien se dedica a protegerlo, alimentarlo, asearlo y cuidarlo. Se verificó la garantía de los derechos civiles (registro civil) y de salud, control de vacunación, crecimiento y desarrollo. De esta última, ya se tramita con la Jefe del PIC, para colaborar con la programación de la cita médica de control.

16.- PROFESIONAL RESPONSABLE:

CLARA INÉS MELO UMAÑA
Trabajo Social



Municipio de Arbeláez Alcaldía

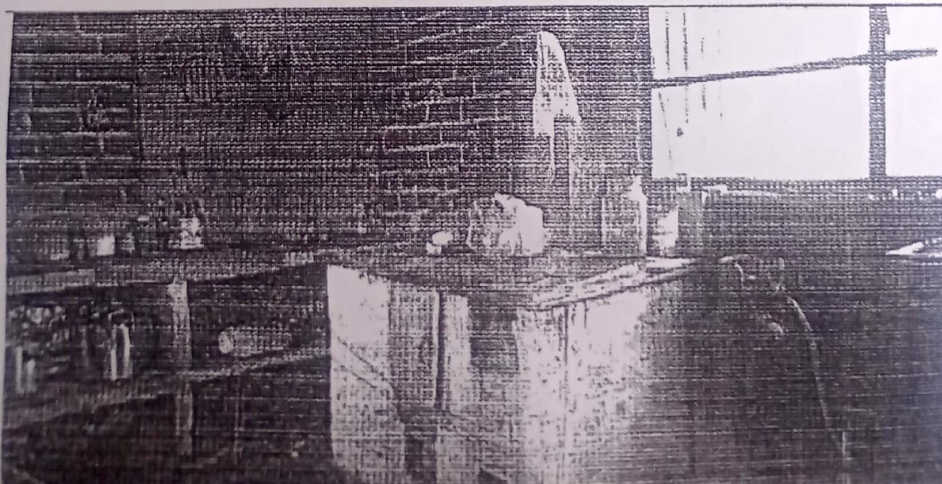
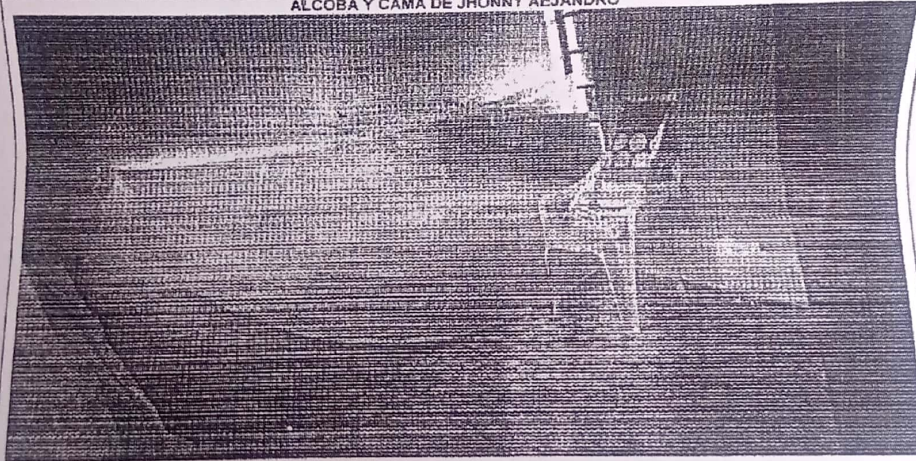


17.- REGISTRO FOTOGRÁFICO:

CASA DE ALCIDES y JHONNY ALEJANDRO



ALCOBA Y CAMA DE JHONNY ALEJANDRO



Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

MUNICIPIO DE ARBELAEZ CUNDINAMRACA

OCTUBRE DE 2020

Señor

JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal de Arbeláez - Cundinamarca
E. S. D.

Respetado señor Juez,

Los abajo firmantes, residentes en este Municipio vecinos y residenciados en la Vereda San José, queremos expresarle a través de este medio escrito los motivos que nos impulsan a reconocer y corroborar, el comportamiento, la responsabilidad y la dedicación del señor **ALCIDES BELTRAN RODRIGUEZ**, para con su menor hijo **JHONY ALEJANDRO BELTRAN GALVIS**, de dos años y medio de edad, abandonado por su progenitora desde que el niño tenía 18 meses de edad, y, quienes residen en la Finca San Juanito, de esta Vereda.

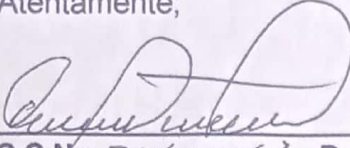
Así mismo nos consta que la madre del menor, señora **YULY MARCELA GALVIS ANZOLA**, no solo se despreocupo por el cuidado y bienestar de su hijo **JHONY ALEJANDRO BELTRAN GALVIS**, dejándolo al cuidado de su progenitor, así como tiene a otra hija menor con otra relación sentimental, abandonada y al cuidado de su abuela sin importarle que y como puede ser el desarrollo, moral, psíquico, emocional, educativo y alimentario para estos menores.

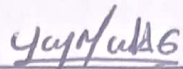
Por lo tanto, consideramos que el señor **ALCIDES BELTRAN RODRIGUEZ**, ha venido siendo amenazado para la entrega de su hijo menor, disque para trasladarlo a la ciudad de Bogotá, donde presuntamente trabaja y se desconoce la labor que realiza.

Motiva lo anterior solidarizarnos con el señor **BELTRAN RODRIGUEZ**, y manifestarle señor Juez, que le sean respetados sus derechos como padre del menor, y por el convencimiento que tenemos durante estos años de cómo ha sido su responsabilidad para con su hijo **JHONY ALEJANDRO BELTRAN GALVIS** de dos años y medio de edad.

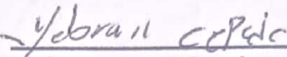
Estamos en condiciones de cuidar a su despacho, si ud, lo considera pertinente, para corroborar personalmente lo aquí expuesto:

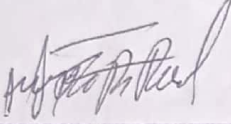
Atentamente;

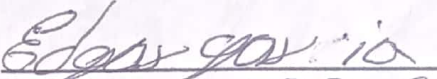

C.C. No. 2964410 De HY

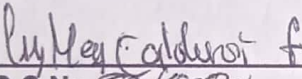

C.C. No. 20391785 De Arbelaez

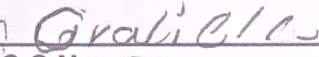

C.C. No. 35253910 De Fusabosco

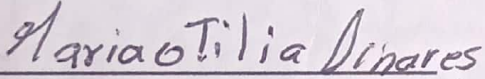

C.C. No. 9432104 De Yopal

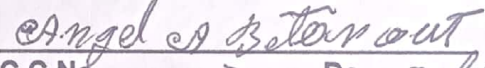

C.C. No. 79218547 De Soacha

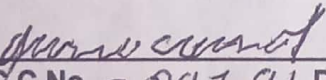

C.C. No. 3755904 De Arbelaez

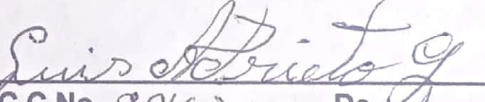

C.C. No. 37667306 De Arbelaez


C.C. No. 20391861A De

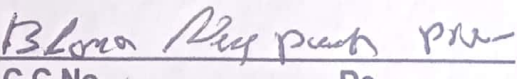

C.C. No. 20886579 De Sanberndo


C.C. No. 2963355 De Arbelaez


C.C. No. 789791 De arbelas


C.C. No. 2963411 De Arbelaez


C.C. No. 11388800 De Fusag


C.C. No. 39621573 De Fusag

Continuación

Rocio Vargas W
C.C.No. 2'071 545 de 44 de Arboleda

David Herrera G
C.C.No. 1071549521 de Arboleda

Elvira L. Torres
C.C.No. 3525290 de Fusagasoyá

Wilder Sosa
C.C.No. 82395319 de Fusagasoyá

[Signature]
C.C.No. 1071550777 de Arboleda

Oscar Dueño
C.C.No. 1071550777 de Arboleda

Ramiro
C.C.No. 2964082 de Arboleda

[Signature]
C.C.No. 1071550777 de Arboleda

Nancy Sosa
C.C.No. 1057777 de Arboleda

Nataly Martinez Pinzon
C.C.No. 1003540148 de Arboleda

[Signature]
C.C.No. 2964020 de Arboleda

Jorge Andres Montenegro Refel
C.C.No. 1003614112 de Arboleda

Juan Pablo Betancourt Quereada
C.C.No. 11389597 de Fusagasoyá

Mario Torres
C.C.No. 29632 de Arboleda

Continuación

Mariela R
C.C.No. 20389539 de Arbelaez

Florentino Presa de
C.C.No. 296482 de Arbelaez

Rosellina Bello Lastaneda
C.C.No. 39542901 de (Bogotá)

Daniel F. Rodas Bello
C.C.No. 1069766897 de Fusagasugá

Alma R. (S)
C.C.No. de
83056947 Huila

R. Sotoca
C.C.No. 55117178 de Huila

JFB
C.C.No. 1003614567 de Arbelaez

Miguel Prieto
C.C.No. 1071550498 de Arbelaez

Blanca Yolanda RP
C.C.No. 20391644 de Arbelaez.

Belio Lopez
C.C.No. 2963503 de Arbelaez.

Ricardo
C.C.No. 71764033 de Medellin.

Alma
C.C.No. 79832812 de Arbelaez

Mayerly Andrea Lopez Cuero
C.C.No. 52781268 de Bogotá

Infante
C.C.No. 1071548165 de Arbelaez

Mario Lina Cerezo
C.C.No. 20951246 de Bogotá

Martín Luis Figueroa
C.C.No. 8583069 de Suba

Continuación

Miller Javier Lopez Cuenca
C.C.No. 102294448 de Bogotá

Jorge Humberto Bonides Gordoy
C.C.No. 11301561 de Girardot

Alvaro Izag
C.C.No. 2964702 de Abba

Ana Elvi Meneses
C.C.No. 20391792 de Arbelaez

Luz Marina Lpiz
C.C.No. 20390133 de Abba

Luz Marina Lpiz
C.C.No. 20390133 de Abba

Arnol DAVID
C.C.No. 1071550068 de ~~Abba~~

Nelson Rojas
C.C.No. 1071550068 de ~~Abba~~

Carolina Forero
C.C.No. 1051286490 de Bogotá

Carolina Forero
C.C.No. 1051286490 de Bogotá

Humberto Rojas D
C.C.No. 2962625 de Arbelaez

Forero Forero
C.C.No. 39751938 de Bogotá

Huis Edgardo Ladin Castro
C.C.No. 2964001 de Arbelaez

Maria Julia Gonzalez
C.C.No. 25553596 de Pitalandia

Martha Rojas R
C.C.No. 2964487 de Arbelaez

Luis Guido F
C.C.No. 19041973 de Bogotá

Continuación

Yenny Jazmin Garcia Jeison Herrera Cortes
C.C.No. 1071548154 de Arbelaez C.C.No. 2.965.518 de

Ana Patricia
C.C.No. 11413891 de Bogotá

[Signature]
C.C.No. 189887 de Arbelaez

Francisco Lopez
C.C.No. 2965144 de Arbelaez

Juan Rojas
C.C.No. 791826593 de Bogotá

[Signature]
C.C.No. 5237849 de Bta

Clavelia Duza
C.C.No. 52.634.50 de Bta

Miguel Beltrán
C.C.No. 3064902 de Tunja

Hernando Santafimio
C.C.No. 4882530 de Arado 1-1

Margarita Rojas
C.C.No. 20.390.510 de Arbelaez

[Signature]
C.C.No. 2964384 de Arjcz

Mauricio Rodríguez
C.C.No. 821392723 de Fusca

Samuelledino
C.C.No. 2964000 de Arbelaez

Fabian Riasco Astudillo
C.C.No. 11257439 de Fuscasaga

Franco Abel Pizarro
C.C.No. 14925450 de Pital Herba

Juan Aguilar
C.C No. 20390119 De Abalos

Carolina Velasquez
C.C No. 100584173 De Asadoyba,

Angelita Garcia
C.C No. 26441473 De Arbelaez

Roberto H. H. H.
C.C No. 39795282 De Bopto =

Oliver P. Brant
C.C No. 2963295 De Arbelaez

José Fernando Barreto
14
C.C No. 14250336 De Mlegat

ISABEL PARRA
C.C No. 100742680 Desuacha

HENRY Barragan
C.C No. 17326742 De V/c =

M. H. B.
C.C No. 2964449 De Arbelaez

R. B. A.
C.C No. 296536 De Arbelaez

Chris M. M.
C.C No. 96358 De Arbelaez

Dora Albarriz Aguero
C.C No. 20391151 De Arbelaez

Maria Dora Baquero
C.C No. 39623996 De Fusagasuga

San Gam L.
C.C No. 80479891 De Bente

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Arbeláez – Cundinamarca
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE
ASUNTO: PROCESO DE PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: ALCIDES BELTRAN RODRIGUEZ
DEMANDADA: YULY MARCELA GALVIS ANZOLA

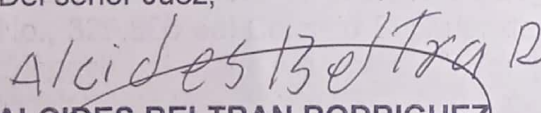
Respetado señor Juez;

ALCIDES BELTRAN RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 3'099.200 expedida en el Municipio de Medina ©, domiciliado y residente en la vereda San José, Finca San Juanito del Municipio de Arbeláez Cundinamarca, por medio del presente escrito otorgo poder Especial amplio y suficiente, al Doctor **MILTON REYES REYES**, identificado con cedula de ciudadanía número 19'070.819 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No., 329.806 del Consejo Superior de la Judicatura, para que impetre ante su despacho *demanda de privación de patria potestad*, contra la señora **YULY MARCELA GALVIS ANZOLA**, también mayor, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.019.907 de Bogotá, y lleve hasta su culminación la misma en defensa de mis derechos e intereses que me corresponden como padre de mi menor hijo **JHONY ALEJANDRO BELTRAN GALVIS**.

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el Artículo 73 y ss., del C. G.P en especial para recibir, desistir, renunciar, reasumir, postular, sustituir, conciliar, interponer recursos, solicitar medidas cautelares, transar, conciliar, reclamar costas procesales, y demás acciones necesarias para el cumplimiento de su mandato.

Señor Juez sírvase, reconocer personería en los términos de ley.

Del señor Juez;


ALCIDES BELTRAN RODRIGUEZ
C.C.No. 3'099.200 de Medina ©

ACEPTO:


MILTON REYES REYES
C.C.No. 19'070.819 de Bogotá
T.P.No. 329.806 del C.S.J
Móvil: 4108752710
Email: mireyrey@hotmail.com

Señor

JUEZ

Juzgado Primero Familia Circuito de Villavicencio – Meta

Fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO 2022-00266-00
DEMANDANTE: YULI MARCELA GALVIS ANZOLA
DEMANDADO: ALCIDES BELTRAN RODRIGUEZ
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

Respetado señor Juez:

MILTON REYES REYES, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional NO. 329806 del CSJ, e identificado con cedula de ciudadanía No. 19070819 de Bogotá, obrando como apoderado judicial del señor ALCIDES BELTRAN RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.3.099.200 de Medina – Cundinamarca y al haberse notificado el pasado 18 de enero del presente año, encontrándome dentro de los términos señalados en el CGP, me permito manifestar a Usted:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto

SEGUNDO: Es cierto

TERCERO: Es cierto

CUARTO: No es cierto

Mi poderdante desconoce las razones por las que la demandante falta a la verdad teniendo en cuenta que la señora Galvis Anzola aproximadamente en el año 2.019 abandono a su menor hijo JONNY ALEJANDRO BELTRAN GALVIS cuando este contaba con escasos 18 meses de edad aproximadamente, pretendía quitarle el menor a su progenitor el señor ALCIDES BELTRAN quien siempre ha velado por el niño y dejarle la responsabilidad de crianza y cuidado como es su costumbre a los abuelos maternos, los cuales son personas de la tercera edad y en la actualidad sostienen una menor hija de la señora YULI MARCELA GALVIS ANZOLA quien acostumbra a procrear hijos y dejarlos al cuidado de los abuelos maternos, tenga en cuenta su señoría que los padres de la demandante no cuentan con los recursos suficientes para su propia subsistencia mucho menos para adquirir más responsabilidades que no les compete. Ante estas circunstancias el día 30 de enero del año 2020 mi poderdante el señor ALCIDES BELTRAN decidió citar a la mencionada señora ante la comisaria de familia del MUNICIPIO DE ARBELAEZ CUNDINAMARCA, con el propósito de garantizar los derechos fundamentales de su menor hijo, ya que como lo mencione anteriormente esta señora pretendía dejar

al menor con sus abuelos maternos y desplazarse a la ciudad de Bogotá pues en ese entonces se encontraba en una nueva relación sentimental de la cual procreo otro hijo.

En cuanto al traslado del menor junto con su señor padre del Municipio de Arbeláez Cundinamarca, a la ciudad de Villavicencio, con oficio del 21 de julio de 2021, se le informo al Comisario de Familia de Arbeláez © Doctor Luis Santos González, el traslado de mi poderdante junto con el menor, el cual obedeció (no es desconocido para la demandante) el señor ALCIDES BELTRAN es oriundo de esa parte del país y cuenta con su propia vivienda, además de tener su núcleo familiar cercano en esa ciudad, buscando una mejor estabilidad económica para su menor hijo y que este goce de mejores oportunidades en cuanto su manutención, educación, vivienda y recreación en condiciones aptas para su desarrollo y crecimiento personal. (Anexo oficio)

QUINTO: Lo desconozco

SEXTO. No es cierto, ya que lo manifesté en el acápite segundo del numeral 4º

SEPTIMO: No es cierto

En el oficio dirigido a la Comisaria de Familia, de fecha 21 de julio del año 2021, mi poderdante dejo plasmada la dirección de su nuevo domicilio en la ciudad de Villavicencio: Casa 16, Manzana 63, Barrio Brillante.

OCTAVO: No es cierto

En ningún momento mi poderdante procedió en forma arbitraria, antes, por el contrario, informo oportunamente su desplazamiento junto con el menor a otra ciudad, siempre garantizando los derechos fundamentales del menor.

NOVENO: No es cierto

Como lo prueba la demandante al anexar el oficio dirigido a la Comisaria de Familia, está la dirección donde lo podía y puede ubicar al menor

DECIMO: No es cierto

Anexo informe de Valoración de la Comisaria de familia

ONCE: No es cierto

No son procedentes los audios aportados, ya que no ofrecen las garantías necesarias para su valoración, ya que estas deben estar soportadas con, hora, día y fecha de la presunta grabación, adicional a esto no dan certeza de que haya descuido por parte de mi mandante.

DOCE: No es cierto

Totalmente quimérica esta afirmación, ya que mi poderdante nunca se ha abstenido de que la madre del menor comparta los momentos que escasamente procura estar con el.

TRECE: No es cierto

Me remito a lo plasmado en los numerales once y doce

CATORCE: No es cierto

Es una aseveración temeraria por parte de la demandante, mi poderdante no se puede cohibir de ingresar a cualquier establecimiento comercial, ya que allí no solo venden bebidas alcohólicas, sino gaseosas y productos de cafetería

QUINCE: No es cierto

Si fuera así, no hubiere abandonado a su hijo menor, dejándolo con su señor padre responsable de la crianza del menor, para que la demandante se trasladara a la ciudad de Bogotá, donde busco otra relación sentimental con quien concibió un nuevo hijo

DIECISEIS: No es cierto

Si han existido discrepancias, son de tipo familiar y doméstico, sin alterar la imagen del menor,

DIECISIETE: No es cierto

Siendo un trabajador del campo en áreas de cultivo, ganadería, u otras actividades afines, no es posible que su tiempo le alcance para alicorarse y llegar a las 6 o 7 de la noche como lo afirma presuntamente el abuelo, y esto conlleva a comprobar el total abandono por parte de la progenitora del menor.

DIECIOCHO: Lo desconozco

DIECINUEVE: No es cierto

Lo anterior se demuestra con el oficio enviado al Juez Promiscuo Municipal de Arbeláez Cundinamarca, con la firma de vecinos y personas que distinguen y comparten con mi poderdante y dan fe de los comportamientos de los padres del menor y la conducta desplegada de la madre señora YULI MARCELA.

VEINTE: No es cierto

Si su despacho lo considera procedente, oficiar a la Comisaria de Familia u órgano competente de la ciudad de Villavicencio efectuar una visita al hogar de residencia del menor para desvirtuar esta aseveración

VEINTIUNO: Parcialmente cierto

Se dan estas circunstancias por la conducta demostrada por la progenitora y si acude a cualquier autoridad competente y esta autoriza la tenencia temporal por días del menor, mi poderdante acata estas autorizaciones en forma inmediata

VEINTIDOS: Parcialmente cierto

Me remito al numeral anterior

VEINTITRES: No es cierto

La progenitora no ha dado cumplimiento total sino parcial, a lo pactado en la Comisaria de Familia de Arbeláez, por lo cual solicito a su Despacho ordene allegar los soportes correspondientes (anexo conciliación)

VEINTICUATRO: Es cierto

Lo cual acredita que mi poderdante, si ha cumplió con la obligación de manifestar donde se trasladaría con el menor

VEINTICINCO: Lo desconozco

EN CUANTO A LAS PETICIONES

1. Me opongo a cada una de ellas, teniendo en cuenta que mi poderdante, es una persona. Honesta trabajadora, fiel cumplidor de su deber como padre responsable con su hijo menor, para brindarle el cuidado esencial y fundamental para su desarrollo físico, emocional y afectivo, brindándole, su vivienda. Vestuario, alimentación, salud, recreación, estudio etc.

Mi poderdante es quien le ha procurado su crianza ya que como lo manifiesta la poderdante, el menor nació el 13 de marzo de 2018 y en el mes de diciembre del año 2019, teniendo apenas 18 meses de nacido, lo abandono dejándolo a cargo de su padre quien ha sido quien lo ha protegido desde su nacimiento, falta a la verdad ya que la señora YULI MARCELA ni siquiera cancela la cuota de alimentos cumplidamente si no cuando quiere no como se estipulo en el acta de conciliación realizada el día 30 de enero del año 2020.

2. Sobre las costas su Despacho es el competente para decretarlas

EXCEPCIONES PREVIAS Artículo 100 No.8 del C.G.P.

PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO:

Téngase en cuenta su señoría que ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia Circuito Cundinamarca – Fusagasugá, bajo el radicado No. 150-2021, cursa demanda contra la señora YULI MARCELA GALVIS ANZOLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.016.019.907 de Bogotá, por “PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD”, donde mi poderdante señor ALCIDES BELTRAN RODRIGUEZ, es el demandante.

Como quiera que, tratándose de hechos congruentes en la demanda de la referencia, sería improcedente continuar con un desgaste tanto judicial como procesal.

Mi poderdante se notificó ante su Despacho, con el fin de conocer los hechos por los cuales se le demando, encontrándonos, en una contraposición, por la demanda ya interpuesta por el señor Beltrán Rodríguez.

Motiva lo anterior señor Juez, solicitarle de la manera más respetuosa, no dar trámite a la demanda interpuesta por la señora YULI MARCELA GALVIS ANZOLA, a través de su apoderada Doctora Norma Constanza Layton Rondón, por lo hechos manifestados.

Así mismo se ordene el archivo del proceso

PRUEBAS:

1. Oficio dirigido al Dr. Luis Santos León González, Comisario de Familia de Arbeláez Cundinamarca, en dos (2) folios
2. Acta de conciliación del 30 de enero de 2020
3. Informe de valoración de la Comisaria de Familia de Arbeláez Cundinamarca
4. Oficio dirigido al juzgado Promiscuo Municipal de Arbeláez Cundinamarca, contentivo con 90 firmas que ameritan la conducta de mi poderdante
5. Poder

NOTIFICACIONES

Mi poderdante señor ALCIDES BELTRAN RODRIGUEZ, Casa 16, Manzana 63, Barrio Brillante, Villavicencio, Celular: 3115600170, Correo: alcidezb07@gmail.com

Por mi parte las recibiré en la Secretaria de su Despacho y/o en la calle 59 Sur No. 64-20 en la ciudad de Bogotá, Emil: mireyrey@hotmail.com, Móvil: 3108752710

Cordialmente,

MILTON REYES REYES

C.C.No. 1907819 de Bogotá

T.P.No. 329806 del CSJ

Móvil: 3108752710

Email: mireyrey@hotmail.com

Anexo: Lo anunciado en dieciocho (18) folios